

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No

**0283**

**21 JUN 2021**

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por el Municipio de Agustín Codazzi con identificación tributaria No 800046558-1, para beneficio del acueducto del corregimiento de Casacará, ubicado en jurisdicción de dicha municipalidad”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que el señor YIMMY RONAL PALACIOS FONSECA identificado con la C.C. No. 18.955.383, actuando en calidad de Alcalde (E) del Municipio de Agustín Codazzi Cesar con identificación tributaria No 800046558-1, solicitó a Corpocesar concesión de aguas superficiales, en beneficio del acueducto del corregimiento de Casacará, ubicado en jurisdicción de dicha municipalidad.

Que mediante oficio OF-CGJ-A-1200 del 31 de diciembre de 2019, con reporte de entrega de la misma fecha, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndole a la peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

Que la corriente Río Casacará es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el Río Casacará es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 0152 del 6 de febrero de 1975, confirmada por acto administrativo No 568 del 9 de mayo de 1975 expedida porINDERENA.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”**. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR****-CORPOCESAR-****0283****de 21 JUN 2021**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por el Municipio de Agustín Codazzi con identificación tributaria No 800046558-1, para beneficio de acueducto del corregimiento de Casacará, ubicado en jurisdicción de dicha municipalidad.

----- 2

efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación". (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

Que las concesiones hídricas sobre el Río Casacará, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por el Municipio de Agustín Codazzi con identificación tributaria No 800046558-1, para beneficio del acueducto del corregimiento de Casacará, ubicado en jurisdicción de dicha municipalidad, sin perjuicio de que la entidad territorial pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

**PARAGRAFO:** Se aclara al municipio de Agustín Codazzi Cesar, que en la actualidad el acueducto del Corregimiento de Casacará cuenta con concesión vigente en cantidad de 30 l/s, por mandato de la resolución No 152 de 1975, confirmada por acto administrativo No 568 del 9 de mayo de 1975 emanada delINDERENA. Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación del Río Casacará.

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar el Expediente CGJ-A-218-2019.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese al representante legal del Municipio de Agustín Codazzi con identificación tributaria No 800046558-1 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **21 JUN 2021**

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ**  
**DIRECTORA GENERAL (E)**

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental  
Proyectó: July Paola Fajardo Silva - Abogada Contratista  
Expediente No CGJ-A 218-2019

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57- 5 5737181